*“Por el cual se reglamenta el Comité de Alumbrado Público del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”*

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el Decreto 500 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Acuerdo 001 de 2012 del Consejo Directivo de la UAESP y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con el artículo 311 de la Constitución Política le corresponde al municipio prestar los servicios públicos que determine la ley.

Que el Decreto Distrital 399 de 1998 asignó a la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos la función de planear, coordinar, supervisar y controlar la prestación del servicio de alumbrado público dentro del perímetro urbano y el área rural comprendida dentro de la jurisdicción del Distrito Capital.

Que el artículo 113 del Acuerdo número 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá transformó la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, en una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del Sector Descentralizado por Servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital del Hábitat.

Que el Acuerdo 001 de 2012 del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, establece que la entidad tiene por objeto garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control del servicio de alumbrado público, entre otros.

Que el Decreto Distrital 500 de 2003, definió las reglas para la adopción del Manual Único de Alumbrado Público (MUAP) para Bogotá, D.C. y creó el Comité de Alumbrado Público del Distrito Capital, cuya conformación se establece en el artículo 9° del Decreto ibidem, el cual estipula *“Conformase el "Comité de Alumbrado Público del Distrito Capital de Bogotá", el cual será presidido por el Gerente de la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos o su delegado y estará integrado además por: el Director del Instituto de Desarrollo Urbano, IDU o su delegado; el Director del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte IDRD o su delegado; el Gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB o su delegado; el Director del Departamento Administrativo de Planeación Distrital o su delegado; el Gerente de CODENSA S.A. ESP o su delegado.* *El Comité podrá invitar a otras instituciones cuando lo considere conveniente, dependiendo de su participación en los proyectos”.*

Que la Secretaría Técnica del Comité de Alumbrado Público, estará a cargo de la Gerencia de la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos hoy UAESP, así como la definición de la periodicidad de las reuniones y las funciones del citado Comité.

Que el servicio de alumbrado público es definido por el Decreto 1073 de 2015, como el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o Distrito.

Que el servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público.

Que, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones normativas expuestas, corresponde reglamentar el Comité de Alumbrado Público, señalando las entidades que lo conforman de acuerdo con la estructura orgánica del Distrito, las funciones, su funcionamiento, entre otras disposiciones.

**RESUELVE.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar el Reglamento del Comité de Alumbrado Público del Distrito Capital, con el propósito de coordinar su funcionamiento y dar los lineamientos que en materia de alumbrado público requiere la ciudad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Integración. El Comité de Alumbrado Público del Distrito Capital, estará conformado de la siguiente manera:

1. El (La) director (a) de la Unidad Administrativa de Servicios Públicos UAESP o su delegado.
2. El (La) director (a) del Instituto de Desarrollo Urbano IDU o su delegado.
3. El (La) director (a) del Instituto Distrital de Recreación y el Deporte IDRD o su delegado.
4. El (La) Gerente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAB o su delegado.
5. El (La) Secretario (a) Distrital del Planeación o su delegado.
6. El (La) Gerente de CODENSA S.A ESP. o su delegado.

PARÁGRAFO: A las sesiones del Comité se invitarán a los Secretarios (as) de Ambiente y Hábitat o sus delegados, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto, teniendo en cuenta que no hacen parte de la conformación del Comité señalada en el artículo 9 del Decreto 500 del 30 de diciembre de 2003. Adicionalmente podrán asistir invitados de otras instituciones cuando se considere conveniente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Funciones del Comité: Serán funciones del comité las siguientes:

1. Velar por la aplicación y cumplimiento del Manual Único de Alumbrado Público para Bogotá, D.C., al interior de cada una de las Entidades Distritales representadas en el Comité y adoptar las modificaciones al mismo que considere pertinentes.
2. Aprobar la programación anual de obras de alumbrado público que presente las entidades con sus respectivas modificaciones correspondientes, de conformidad con la información suministrada por las diferentes entidades distritales o privadas.
3. Analizar y aprobar las propuestas de modificación del Manual Único de Alumbrado Público que presenten las entidades públicas o privadas, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en el MUAP. Las modificaciones al MUAP serán adoptadas por la UAESP mediante resolución motivada que incluirá en sus considerandos el procedimiento de concertación de la gerencia con el Comité de alumbrado público.
4. Expedir la recomendación respectiva a través de acta, respecto de los proyectos de alumbrado público que en él se presenten.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Funcionamiento: El funcionamiento del Comité de Alumbrado Público, se regirá de la siguiente manera:

1. Presidirá el comité el Director de la UAESP o su delegado.
2. La UAESP, a través de la Subdirección de Servicios Funerarios y Alumbrado Público, ejercerá la Secretaría Técnica, conforme lo señalado en el Decreto 500 de 2003.
3. Se reunirá las veces que convoque el Secretario Técnico, y de sus reuniones se dejará constancia en actas que firmarán los asistentes y su elaboración y custodia será de responsabilidad del referido Secretario Técnico.
4. La asistencia y/o participación de los integrantes del Comité a las sesiones del mismo podrá ser delegada, en funcionarios del nivel directivo o asesor.
5. El comité deliberará con la asistencia de cinco (5) de sus integrantes, y recomendará la acciones y proyectos para alumbrado público, mínimo con cuatro (4) de sus asistentes con facultad para votar.

**ARTÍCULO QUINTO.** -Del Secretario del Comité. Son funciones del secretario técnico:

1. Citar a los miembros del Comité.

2. Elaborar y presentar el orden del día.

3. Elaborar y suscribir las Actas de Comité.

La convocatoria deberá contener el día, hora y lugar en el cual se llevará a cabo la sesión, indicando además el orden del día

**ARTÍCULO SEXTO:** Como consecuencia de lo anterior, el Comité que se conforma deberá efectuar los estudios necesarios para la actualización del Manual Único de Alumbrado Público de Bogotá D.C, el cual deberá estar actualizado, dentro de los 4 meses siguientes a la expedición de esta Resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución deberá publicarse de acuerdo al Artículo [65](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=41249#65) de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO**: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP,

**BEATRIZ ELENA CÁRDENAS CASAS**

Proyectó: Arturo Galeano, Contratista Subdirección de Servicios Funerarios y Alumbrado Público

Revisó: Milton Fernando Montoya Pardo - Subdirección de Servicios Funerarios y Alumbrado

Aprobó: Angie Alexandra Hernández Castaño – Subdirectora de Servicios Funerarios y Alumbrado Público

 Diego Iván Palacios Doncell – Subdirector de Asuntos Legales.

Beatriz Elena Cárdenas Casas, Directora General